



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

INFORME TECNICO N° 0000023-2025-AORE

- Para** : **ANA LUISA VELARDE ARAUJO**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental
- Asunto** : Solicitud de evaluación de la “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0116-2013-PRODUCE/DGCHD, modificado con Resolución Directoral N° 0088-2018-PRODUCE/DGAAMPA, y Actualizado con Resolución Directoral N° 0029-2022-PRODUCE/DGAAMPA, a fin de efectuar la modificación de equipos y características técnicas en los sistemas de tratamiento de efluentes industriales y de limpieza, lodos y espumas, domésticos y control de emisiones, así como la modificación del plan de vigilancia ambiental y residuos hidrobiológicos, a ejecutarse en el EIP de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y Producción de Aceite de Pescado como resultado del Centrifugado y Filtrado del Proceso de Producción de Concentrado Proteico, destinados exclusivamente al Consumo Humano Directo, ubicado en la Av. Los Pescadores Mz. D, Lotes 4-5A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”, presentado por la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.**
- Referencia** : Hoja de Trámite N° 00062186-2024-E de fecha 15/08/2024
- Anexo** : Anexo Único Resumen de los Compromisos Ambientales asumidos por la empresa COLPEX INTERNATIONAL S.A.C. en el marco de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado.
- Fecha** : 29/04/2025

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Resolución Directoral N° 116-2013-PRODUCE/DGCHD, de fecha 22 de agosto de 2013, se otorgó a la empresa COLPEX INTERNATIONAL S.A.C. la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto de inversión denominado: “Instalación de una planta de Producción de Concentrado proteico-Hidrolizados de Recursos Hidrobiológicos y de Especies Incidentales para Consumo Humano Directo, con una capacidad proyectada de 10 t/h, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Los Pescadores Mz. D Lote 4-5 A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”.

1.2. Mediante Resolución Directoral N° 208-2017-PRODUCE/DGPI, de fecha 3 de mayo de 2017, se resuelve otorgar la empresa COLPEX INTERNATIONAL S.A.C. la licencia para la operación de una planta pesquera

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

para la producción de concentrado proteico con una capacidad de 10 t/h y para la producción de aceite de pescado como resultado del centrifugado y filtrado del proceso de producción de concentrado proteico destinados exclusivamente al consumo humano directo, ubicada en Av. Los Pescadores Mz. “D” Lote 4-5 A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

- 1.3. Mediante Resolución Directoral N° 088-2018-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 17 de agosto de 2018, se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) denominado “Modificación del tratamiento de sanguaza y la disposición final de efluentes de limpieza” en el Establecimiento Industrial Pesquero de Concentrado proteico con capacidad de 10 t/h, de la empresa COLPEX INTERNATIONAL S.A.C., ubicado en Avenida Los Pescadores Mz. D Lt. 4-5 A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.
- 1.4. Mediante Resolución Directoral N° 00029-2022-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 06 de mayo de 2022, se aprobó a favor de la empresa COLPEX INTERNATIONAL S.A.C la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del EIP de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y producción de aceite de pescado como resultado del centrifugado y filtrado del proceso de producción de concentrado proteico, destinados exclusivamente al Consumo Humano Directo” de su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Los Pescadores Mz. D, Lotes 4- 5A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y modificatoria.
- 2.3. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus normas modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5. Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.6. Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción.
- 2.7. Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura.

III. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS:

- 3.1. Con Hoja de Tramite N° 00062186-2024-E de fecha 15 de agosto de 2024, la empresa COLPEX INTERNATIONAL S.A.C. (en adelante, a la administrada) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud de evaluación y aprobación de la “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNs) de la actualización del estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante R.D. N° 00029-2022- PRODUCE/DGAAMPA por “Cambio de las Características Técnicas de los Sistemas de Tratamiento de Efluentes de Limpieza y Domésticos, Control de Emisiones de Proceso y componentes de la EMA del proyecto de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y producción de Aceite de Pescado como resultado del Centrifugado y filtrado del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Proceso de Producción de Concentrado Proteico, destinados exclusivamente al Consumo Humano Directo", ubicado en la Av. Los Pescadores Mz.- D Lotes 4 - 5 A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash (en adelante, MIANNS 2024).

- 3.2. Mediante Informe Legal N° 00000070-2024-KRAMIREZC de fecha 22 de agosto del 2024, se concluyó que, de la revisión documentaria presentada, se colige que a la administrada ha cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo por tanto corresponde admitir a trámite la citada solicitud, asimismo se recomienda derivar la Hoja de Tramite al profesional a cargo de la evaluación técnica de fondo, conforme lo establecido en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, modificado con Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM.
- 3.3. Mediante Informe N° 00000003-2024-MJESÚS, de fecha 15 de agosto de 2024, se concluyó que, dada la naturaleza del proyecto, no se requerirá Opinión Técnica a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP) ni al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
- 3.4. Mediante Informe Técnico N° 00000018-2024-MJESÚS, de fecha 19 de setiembre de 2024, se advierten catorce (14) observaciones técnico-ambientales al MIANNS en evaluación.
- 3.5. Con Carta N° 00000088-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 19 de setiembre de 2024, la DGAAMPA comunicó a la administrada las catorce (14) observaciones advertidas en el estudio presentado, indicado en el Informe Técnico N° 00000018-2024-MJESÚS; otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles, para que presente la subsanación de observaciones.
- 3.6. Mediante escrito S/N con adjunto de Hoja de Tramite N° 00062186-2024-1, de fecha 03 de octubre de 2024, la administrada alcanzó a la DGAAMPA la subsanación de las observaciones.
- 3.7. Mediante escrito S/N con adjunto de Hoja de Tramite N° 00062186-2024-2, de fecha 03 de octubre de 2024, la administrada alcanzó a la DGAAMPA nuevamente la subsanación de las observaciones.
- 3.8. Mediante escrito S/N, ingresada con adjunto de Hoja de Tramite N° 00062186-2024-3, la administrada precisó que se realice la evaluación del adjunto 2, dejando sin efecto el adjunto 1, dado que se produjo un error al cargar el archivo.
- 3.9. A través del Informe Técnico N° 00000033-2024-MJESÚS de fecha 13 de noviembre de 2024, se advierten siete (07) observaciones no subsanadas en la evaluación de la MIANNS.
- 3.10. Con Carta N° 00000267-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 13 de noviembre de 2024, se remite a la administrada las observaciones no subsanadas a la MIANNS.
- 3.11. Mediante Informe Legal N° 00000089-2024-JHUARINGA, de fecha 13 de diciembre de 2024, el profesional legal, luego de la evaluación de fondo, concluye que, de la verificación efectuada, se tiene que la solicitud presentada por la administrada ha cumplido con los requisitos legales, por consiguiente, corresponde derivar el expediente administrativo para continuar con la evaluación técnica correspondiente.
- 3.12. A través de la Hoja de Trámite N° 00062186-2024-4 de fecha 26 de noviembre de 2024, la administrada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

remite el levantamiento de observaciones no subsanadas a la MIANNS en evaluación.

IV. ANÁLISIS:

4.1. Título del Proyecto:

Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0116-2013-PRODUCE/DGCHD, modificado con Resolución Directoral N° 0088-2018-PRODUCE/DGAAMPA, y Actualizado con Resolución Directoral N° 0029-2022-PRODUCE/DGAAMPA, a fin de efectuar la modificación de equipos y características técnicas en los sistemas de tratamiento de efluentes industriales y de limpieza, lodos y espumas, domésticos y control de emisiones, así como la modificación del plan de vigilancia ambiental y residuos hidrobiológicos, a ejecutarse en el EIP de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y Producción de Aceite de Pescado como resultado del Centrifugado y Filtrado del Proceso de Producción de Concentrado Proteico, destinados exclusivamente al Consumo Humano Directo, ubicado en la Av. Los Pescadores Mz. D, Lotes 4-5A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.¹

Nota: todas las páginas descritas en el presente informe hacen referencia a la Modificación de Impactos Ambientales Negativos No Significativos original y a la información presentada como parte del levantamiento de observaciones ingresada con Hojas de Trámite Nrs 00062186-2024, 00062186-2024-2 y 00062186-2024-4.

4.2. Nombre del proponente y consultora que elaboró el instrumento de gestión ambiental (ver cuadro N° 01)

Cuadro N° 01 - Nombre del proponente y consultora ambiental

Datos	Proponente	Consultora ambiental
	COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.	Ingenieros Innovadores Proyectistas Ambientales E.I.R.L. – ININPROAM E.I.R.L.
RUC:	20175140591	20553488479
Domicilio Legal:	Calle 21 N° 713, Dpto. 404, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima.	Calle Escocia Mz. K, Lote 26 Residencial El Roble Dpto. 901, Urb. San Elías, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima
Representante Legal:	Milos Lazarevic	Teófilo Guevara Fabián
Correo Electrónico:	labptachimbote@colpex.com.pe	ininproam@hotmail.com

Fuente: Folio N° 11 y 12 de la MIANNS ingresada con HT N° 00062186-2024.

4.3. Ubicación geográfica (ver cuadro N° 02 y figura N° 01).

Cuadro N° 02 - Ubicación geográfica del Establecimiento Industrial Pesquero

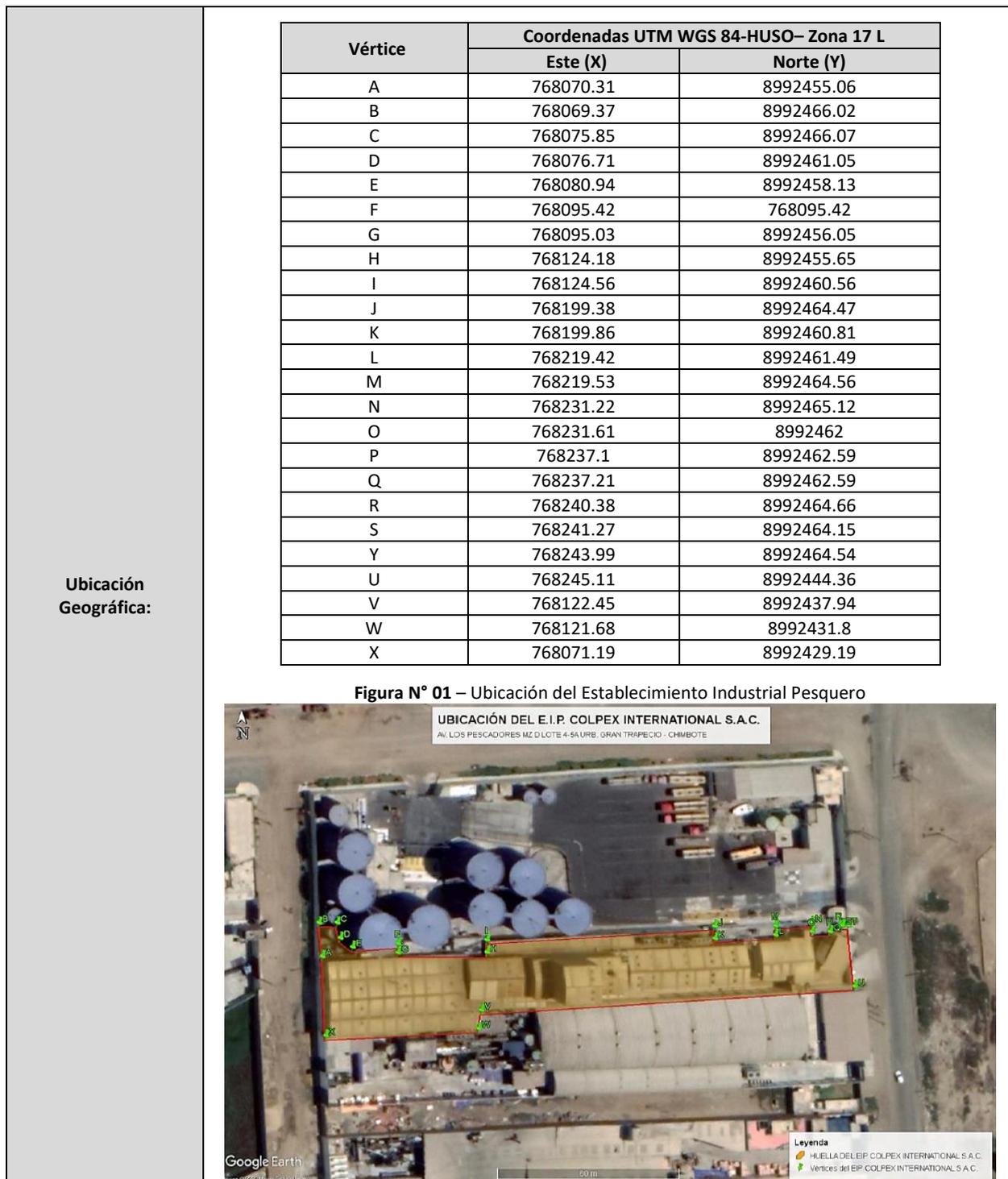
Dirección	Av. Los pescadores Mz “D” lote 4-5 A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash ² .
------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¹ Fuente: Folio N° 7 de la información ingresada con HT N° 00062186-2024-4.

² Fuente: Folio N° 20 de la MIANNS ingresada con HT N° 00062186-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Folio N° 20 y 22 de la MIANNS ingresada con HT N° 00062186-2024.

4.4. Objetivos de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos³

³ Fuente: Folio N° 51 y 52 de la MIANNS ingresada con HT N° 00062186-2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

4.4.1. **Objetivo General**

Realizar la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0116-2013-PRODUCE/DGCHD, modificado con Resolución Directoral N° 0088-2018-PRODUCE/DGAAMPA, y actualizado con Resolución Directoral N° 0029-2022-PRODUCE/DGAAMPA, a fin de efectuar la modificación de equipos y características técnicas en los sistemas de tratamiento de efluentes industriales y de limpieza, lodos y espumas, domésticos y control de emisiones, así como la modificación del plan de vigilancia ambiental y residuos hidrobiológicos, a ejecutarse en el EIP de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y Producción de Aceite de Pescado como resultado del Centrifugado y Filtrado del Proceso de Producción de Concentrado Proteico, destinados exclusivamente al Consumo Humano Directo, ubicado en la Av. Los Pescadores Mz. D, Lotes 4-5A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, conforme con los términos de referencia básicos definidos en el artículo 44° del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobados mediante D.S. N° 012-2019-PRODUCE, a fin de que la autoridad ambiental sectorial proceda con su evaluación, aprobación y otorgamiento de la Certificación Ambiental correspondiente.

4.4.2. **Objetivos específicos**

- a) Describir el proceso involucrado por la modificación de equipos y características técnicas en los sistemas de tratamiento de efluentes industriales y de limpieza, lodos y espumas, domésticos y control de emisiones, así como la modificación del plan de vigilancia ambiental y residuos hidrobiológicos, a ejecutarse en el EIP de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y Producción de Aceite de Pescado como resultado del Centrifugado y Filtrado del Proceso de Producción de Concentrado Proteico, destinados exclusivamente al Consumo Humano Directo; así como, evaluar los componentes y actividades que se desarrollarán para determinar los aspectos ambientales y sociales que pudieran generar impactos negativos no significativos.
- b) Describir los nuevos componentes de los sistemas de tratamiento de efluentes de limpieza y domésticos, y de control de emisiones de proceso que se proyecta modificar en el EIP donde opera el proyecto de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y Producción de Aceite de Pescado como resultado del Centrifugado y Filtrado del Proceso de Producción de Concentrado Proteico.
- c) Sustentar que la línea base de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del EIP de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y producción de aceite de pescado como resultado del centrifugado y filtrado del proceso de producción de concentrado proteico aprobada mediante R. D. N° 00029-2022-PRODUCE/DGAAMPA no se modifica, toda vez, que está se realizará dentro de la huella del EIP.
- d) Identificar y caracterizar los potenciales impactos que podría generar la modificación de equipos y características técnicas en los sistemas de tratamiento de efluentes industriales y de limpieza, lodos y espumas, domésticos y control de emisiones, así como la modificación del plan de vigilancia ambiental y residuos hidrobiológicos, a ejecutarse en el EIP de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y Producción de Aceite de Pescado como resultado del Centrifugado y Filtrado del Proceso de Producción de Concentrado Proteico, destinados exclusivamente al Consumo Humano Directo.
- e) Elaborar un plan de participación ciudadana de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 40° del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante D. S. N° 017-2022-PRODUCE.

- f) Aplicar y poner en marcha los planes de la EMA que demande la modificación, los cuales fueron aprobados mediante R. D. N° 00029-2022-PRODUCE/DGAAMPA.
- g) Obtener la Certificación Ambiental otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a fin de facilitar las labores de supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

4.5. Justificación⁴

4.5.1. Técnica

- a) El Reemplazo del tamiz rotativo por un tamiz estático de régimen laminar de alta eficacia permite la separación del 100% de sólidos mayores a 0.5 mm, toda vez, que, el primigenio ha cumplido su vida útil y presenta deficiencias técnicas.
- b) El retiro por obsolescencia tecnológica del DAF I no variará el tratamiento de los efluentes de limpieza, toda vez, que estos tienen bajo contenido de aceites y grasas.
- c) La repotenciación del DAF II permitirá tener un proceso de clarificación de efluentes de limpieza para la separación de sólidos, grasas y aceites presentes en pequeñas cantidades. El sistema ayuda a concentrar el lodo, eliminando una amplia gama de sólidos suspendidos en efluentes, principalmente aceite y grasas, reduciendo además la DQO y la DBO.
- d) El reemplazo de los tanques reactores por un floculador en línea tipo serpentín varía la tecnología, pero no los procesos de coagulación, floculación, desmenuzamiento, precipitación y control del pH, de forma que el efluente pueda ser fácilmente clarificado en el sistema DAF.
- e) Los tanques de almacenamiento de agua tratada son exigidos por APROFERROL S.A./APROCHIMBOTE.
- f) El equipamiento de un sistema de tratamiento de lodos es innecesario en el tratamiento de efluentes de limpieza, toda vez, que el contenido de aceites y grasas es mínimo, y no amerita seguir desperdiciando energía eléctrica y calorífica. Al ahorrar energía contribuimos a interrumpir un ciclo de contaminación del medioambiente que ocurre de la siguiente manera: al usar menos energía usamos menos combustibles que generan dicha energía, al utilizar menos combustible, disminuye la emisión de gases a la atmósfera, al haber menos gases, se contamina menos.
- g) La razón de retirar uno de los biodigestores es porque la demanda de personal que se requiere para la planta de Concentrado Proteico es de 60 personas como máximo menor a las 110 personas que se proyectó, toda vez, que, esta es automatizada. Desde que se implementó nunca operó el referido equipo; es por ello, que se retirará para prevenir la presencia de vectores que podrían transmitir enfermedades infecciosas a las personas: mosquitos, flebotomos, garrapatas, pulgas, ratas, cucarachas, zancudos, etc.
- h) El tanque de sedimentación no se consideró en el sistema de tratamiento de efluentes domésticos; sin embargo, esta tecnología estará diseñada para eliminar sólidos suspendidos por sedimentación.
- i) Al retirar un biodigestor aerobio también se retirará un (1) sistema de desinfección que ha quedado obsolescencia por la falta de uso.
- j) Las rectificaciones de los errores materiales permitirán no tener controversias durante las

⁴ Fuente: Folio N° 55 y 56 de la información ingresada con HT N° 00062186-2024-4.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

actividades de supervisión que efectúa el OEFA.

4.5.2. Legal

La Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0116-2013-PRODUCE/DGCHD, modificado con Resolución Directoral N° 0088-2018-PRODUCE/DGAAMPA, y Actualizado con Resolución Directoral N° 0029-2022-PRODUCE/DGAAMPA, a fin de efectuar la modificación de equipos y características técnicas en los sistemas de tratamiento de efluentes industriales y de limpieza, lodos y espumas, domésticos y control de emisiones, así como la modificación del plan de vigilancia ambiental y residuos hidrobiológicos, a ejecutarse en el EIP de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y Producción de Aceite de Pescado como resultado del Centrifugado y Filtrado del Proceso de Producción de Concentrado Proteico, destinados exclusivamente al Consumo Humano Directo, se ha elaborado en cumplimiento de la normatividad ambiental nacional y sectorial vigente, específicamente con las disposiciones establecidas en el Art. 44° del RGAPA aprobados mediante D.S. N° 012-2019-PRODUCE, y los requisitos establecidos en los literales a) y b) del artículo 24° del RGAPA, según lo estipulado en el numeral 45.1 del artículo 45° del RGAPA.

4.6. Descripción de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos

La administrada, propone realizar las siguientes modificaciones:

- Sistema de tratamiento de efluentes de limpieza.

Cuadro N° 03 – Sistema de tratamiento de efluentes (efluentes de limpieza)

Aspecto ambiental	Sistema de tratamiento	Número de equipos y sus características
Efluentes de limpieza de equipos de las plantas de concentrado proteico y aceite de pescado para consumo humano directo y del EIP.	Pretratamiento	Una (1) poza provista con una trampa de sólidos en la alimentación con tipo de malla: perforada y abertura de 15 mm, de dimensiones: L=1.7 m, A=4.4 m, H=2.4 m y capacidad 17.95 m ³ .
	Primario	Un (1) tamiz estático de pantalla curva, Tipo de Malla: Acero inoxidable con abertura de 0.5 mm y capacidad de 10 m ³ /h.
	Homogenización/Ecuación	Un (1) tanque transitorio de tamiz estático de pantalla curva hacia tanque equalizador de dimensiones: L = 1.4 m, A = 0.75 m, H =1.0 m y capacidad 1.05 m ³ .
		Un (1) tanque equalizador de 85.62 m ³ de volumen para recepción de efluente filtrado en un tamiz estático, de dimensiones: D= 3.842 m y H=7.385m.
	Flotación y barrido	Un (1) DAF físico químico de dimensiones: L=3.40m, A=1.8m y H=1.50 m.
		Un (1) tanque reactor generador de microburbujas de dimensiones: D = 0.5 m, H =1.00 m.
	Coagulación y Floculación	Un (1) tanque de preparación de coagulante de dimensiones: D=0.795 m y H=0.97 m, el cual, operará con Ferrosol 510 o equivalente.
		Un (1) tanque de preparación de floculante de dimensiones: D=0.795 m y H=0.97 m, el cual, operará con Zetag 8185 DK - Floculante Catiónico en Polvo o equivalente.
Un (1) floculador tipo serpentín para la mezcla de floculante, de dimensiones: ø=3” pulg, longitud total 13.3 m.		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Aspecto ambiental	Sistema de tratamiento	Número de equipos y sus características
	Almacenamiento	Un (1) tanque transitorio de efluente DAF físico – químico de dimensiones D = 0.572 m, H= 0.84 m. Un (1) tanque de almacenamiento de agua tratada de dimensiones D = 3.50 m, H = 4.84 m.
	Disposición final	Los efluentes de limpieza tratados cumpliendo los LMP aprobados mediante D.S. N° 010-2018-MINAM se vierte al colector industrial de efluentes pesqueros para su vertimiento al cuerpo marino receptor a través del emisor submarino de APROFERROL S.A./APROCHIMBOTE. Los lodos DAF resultantes del proceso de tratamiento de efluentes de limpieza son evacuados a través de una EO-RS para su disposición final como residuo no peligroso.

Fuente: Folio N° 60, 63, 75, 76, 77 y 78 de la información ingresada con HT N° 00062186-2024-4.

- Sistema de tratamiento de lodos y espumas recuperadas en el sistema de tratamiento físico químico.

Cuadro N° 04 - Sistema de tratamiento de efluentes (Lodos y espumas)

Aspecto Ambiental	Proyecta Modificar
Lodos y espumas recuperadas en el sistema de tratamiento físico químico.	Separación de todos los equipos porque no aplican para efluentes de limpieza sino para efluentes de proceso.

Fuente: Folio N° 64, 78 y 79 de la información ingresada con HT N° 00062186-2024-4.

Este equipamiento es innecesario en el tratamiento de efluentes de limpieza, toda vez, que el contenido de sólidos diluidos, aceites y grasas es mínimo, y no amerita seguir desperdiciando energía eléctrica y calorífica. Al ahorrar energía contribuye a interrumpir un ciclo de contaminación del medioambiente que ocurre de la siguiente manera: al usar menos energía se usa menos combustibles que generan dicha energía, al utilizar menos combustible, disminuye la emisión de gases a la atmósfera, al haber menos gases, se contamina menos. (Fuente: folio 64 y 65 de la información ingresada con HT N° 00062186-2024-4).

Cabe indicar que los lodos del sistema de tratamiento de efluentes de limpieza son evacuados a través de una EO-RS para su disposición final como residuo no peligroso. (Fuente: folio 78 de la información ingresada con HT N° 00062186-2024-4).

- Sistema de tratamiento de efluentes domésticos.

Cuadro N° 05 - Sistema de tratamiento de efluentes domésticos

Aspecto ambiental	Sistema de tratamiento	Número de equipos y sus características
Efluentes domésticos	Pretratamiento	Poza de dimensiones L=2m, A=3m, H=1.4m, provista con una cámara de rejillas de separación entre reja y reja de 2.5 cm.
	Biológico	Un (01) biodigestor anaerobio de dimensiones: L=1m, A=1.5m y H=1.95m.
		Un (1) biodigestor aerobio de dimensiones: L= 2.00 m, A=1.5m y H=1.95 m.
	Sedimentación	Un (1) tanque de sedimentación de dimensiones: L = 0.40, A = 0.5 m, H = 1.95 m.
	Desinfección	Un (1) tanque de agua tratada y cloración de dimensión: L = 1.00 m, A = 1.00 m, H = 1.0 m.
	Filtración	Un (1) Filtro de cuarzo, de dimensiones: D = 0.2 m y H = 1 m.
Disposición final	Los efluentes tratados son reusados como agua de riego en áreas verdes del EIP cumpliendo las directrices de la Organización	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Aspecto ambiental	Sistema de tratamiento	Número de equipos y sus características
		Mundial de la Salud.

Fuente: Folio N° 79 y 80 de la información ingresada con HT N° 00062186-2024-4.

- Sistema de control de emisiones de proceso.

Cuadro N° 06 - Sistema de control de emisiones de proceso

Aspecto ambiental	Sistema de control	Número de equipos y sus características
Emisiones de proceso	Tratamiento físico	Dos (2) Lavadores de vahos, uno (3000 kg/h de evaporación) para el secador ROTADISCK y uno (1000 kg/h de evaporación) para el secador SPRAY.
		Dos (2) filtros mangas para retener finos del enfriador y molino.
		Dos (2) torres de enfriamiento para evaporador 1 (150 m ³ /h) y evaporador 2 (80 m ³ /h).
	Disposición final	Dos (2) salas de ensaque debidamente hermetizadas para FPC L=12m, A=5 m y H=5 m) y FPI (L=9m, A=5m y H=4.5 m). Ambiente cumpliendo los LMP aprobados mediante D. S: N° 011-2009-MINAM.

Fuente: Folio N° 68, 80 y 81 de la información ingresada con HT N° 00062186-2024-4.

- Modificación del compromiso ambiental para efectuar el programa de monitoreo del componente físico calidad de aire

Cuadro N° 07 - Programa de monitoreo del componente físico calidad de aire

Componente ambiental	Plan de la Estrategia de Manejo Ambiental	Compromisos Ambientales
Calidad ambiental del aire	Plan de Vigilancia Ambiental	Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire a través del "Grupo de Monitoreo de Calidad de Aire y sus variantes" aprobado a APROFERROL S.A./APROCHIMBOTE.

Fuente: Folio N° 71 de la información ingresada con HT N° 00062186-2024-4.

- Precisiones sobre la disposición final de huesos de pescado producto de la limpieza de los equipos de proceso de concentrado proteico

Al final del proceso para obtener FPI (Fish Protein Isolate), concentrado proteico de pescado soluble, con niveles mínimo de proteína de 80% y FPC (Fish Protein Concentrate), concentrado proteico de pescado, con niveles mínimos de proteína de 70% se obtiene huesos de pescado que no quieren ser recepcionados por las plantas de harina residual, es por ello, la administrada asume como compromiso ambiental disponerlos a plantas artesanales autorizadas por la DIREPRO ANCASH para que lo valore como abono orgánico. (Fuente: folio 71 de la de la información ingresada con HT N° 00062186-2024-4).

4.7. Descripción de las actividades por desarrollar para efectuar la modificación:

A continuación, se describen las actividades por desarrollar para efectuar la modificación propuesta por la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.**:

4.7.1. **Modificación del sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos de las plantas de concentrado proteico y aceite de pescado para consumo humano directo y del EIP, así como, del tratamiento de lodos y espumas recuperadas en el referido sistema de tratamiento:**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- Desmontaje del tamiz rotativo por reemplazar y del sistema de tratamiento de espumas y lodos.
- Demolición de las bases y retiro de las estructuras del tamiz por reemplazar y del sistema de recuperación de espumas y lodos.
- Montaje del nuevo tamiz estático.

4.7.2. **Modificación del sistema de tratamiento de efluentes domésticos (tratamiento anaerobio, sedimentación y desinfección)**

- Desmontaje y retiro del biodigestor aerobio.
- Limpieza y sellado del pozo que alberga al biodigestor anaerobio.
- Implementación de tanque de sedimentación.
- Modificación del sistema de desinfección.
- Trabajo de campo y gabinete.

4.7.3. **Datos de personal, servicios, materiales, insumos, residuales, maquinaria, equipos y herramientas que se proyecta utilizar para efectuar la modificación del proyecto que se encuentra en operación**

Cuadro N° 08 - Personal, servicios, materiales e insumos, maquinaria y equipos proyectados para efectuar la modificación del proyecto

Componentes de la modificación	Actividades por desarrollar	Personal y Horario	Servicios	Materiales/Insumos/Residuales	Maquinaria/Equipos/Herramientas	
Modificación del sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos de las plantas de concentrado proteico y aceite de pescado para consumo humano directo y del EIP, así como, del tratamiento de lodos y espumas recuperadas en el referido sistema de tratamiento.	1	Desmontaje del tamiz rotativo por reemplazar y del sistema de tratamiento de espumas y lodos.	Contratista (Ing. Mecánico, Ing. Electricista, Técnicos Mecánicos y Electricistas, y obreros) Horario de L-V de 08:15 a 17:30 p.m.	Desmontaje y Gestión integral de residuos no municipales y RAEE.	Materiales: Cinta de señalización Insumos: energía Eléctrica Residuales: residuos sólidos no municipales y RAEE.	Maquinaria(s): camión con carrocería. Equipos: protección personal (casco, lentes y zapatos de seguridad, respirador o mascarilla y protección auditiva) y montacarga. Herramientas: Llaves, destornilladores, alicates, martillos y equipos especializados como herramientas eléctricas o hidráulicas como taladros, cizallas, amoladoras, prensas hidráulicas.
	2	Demolición de las bases y retiro de las estructuras del tamiz por reemplazar y del sistema de recuperación de espumas y lodos.	Contratista (Ing. Civil, Albañil y obreros) Horario de L-V de 08:15 a 17:30 p.m.	Demolición y gestión de residuos de demolición.	Materiales: Cinta de señalización. Insumos: energía eléctrica y agua Residuales: residuos de demolición y sólidos no municipales y RAEE.	Maquinarias: minicargador y camión volquete. Equipos: protección personal (casco, lentes y zapatos de seguridad, respirador o mascarilla y protección auditiva). Herramientas: Barreta, palana, comba, carretilla, y martillo demoleedor.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Componentes de la modificación	Actividades por desarrollar	Personal y Horario	Servicios	Materiales/Insumos/Residuales	Maquinaria/Equipos/Herramientas
	Construcción del piso y montaje del nuevo tamiz estático.	Contratista (Ing. Civil, Ing. Mecánico, Ing. Electricista, Técnicos Mecánicos y Electricistas, y obreros) Horario de L – V de 08:15 a 17:30 p.m.	Excavación, cimentación, albañilería y suelos, y gestión de residuos de construcción.	Materiales: cinta de señalización, Aglomerantes: Cemento, Cal, yeso, Materiales Artificiales Aglomerados: morteros y concretos, Materiales Metálicos: acero y Materiales Orgánicos: madera, corcho, madera contrachapada (plywood). Insumos: agua y energía eléctrica Residuales: residuos de construcción, residuos sólidos no municipales y RAEE.	Maquinarias: minicargador y camión volquete. Equipos: protección personal, sierra eléctrica, taladro y desatornillador. Herramientas: calibre, amoladora o esmeriladora, pala, cincel, sierras y generadores eléctricos.
Modificación del sistema de tratamiento de efluentes domésticos (tratamiento anaerobio, sedimentación y desinfección)	Desmontaje y retiro del biodigestor aerobio.	Contratista (Ing. Mecánico, Ing. Electricista, Técnicos Mecánicos y Electricistas, y obreros) Horario de L – V de 08:15 a 17:30 p.m.	Desmontaje y gestión integral de residuos no municipales.	Materiales: Cinta de señalización. Insumos: energía eléctrica. Residuales: residuos sólidos no municipales y RAEE.	Maquinaria(s): camión con carrocería y grúa Telescópica. Equipos: protección personal (casco, lentes y zapatos de seguridad, respirador o mascarilla y protección auditiva) y montacarga. Herramientas: Llaves, destornilladores, alicates, martillos y equipos especializados como herramientas eléctricas o hidráulicas como taladros, cizallas, amoladoras, prensas hidráulicas.
	Limpieza y sellado del pozo que alberga al biodigestor anaerobio, y construcción del piso.	Contratista (Ing. Civil, albañil y obreros) Horario de L – V de 08:15 a 17:30 p.m.	Limpieza y sellado de pozo, construcción de piso y gestión integral de residuos de construcción.	Materiales: Cinta de señalización, hormigón, cemento, agua, arena, fierro. Insumos: energía eléctrica y agua. Residuales: residuos sólidos de construcción y no municipales.	Maquinarias: minicargador y camión volquete. Equipos: protección personal, sierra eléctrica, taladro y desatornillador. Herramientas: calibre, amoladora o esmeriladora, pala, cincel, sierras y generadores eléctricos.
	Implementación de tanque de sedimentación.	Contratista (Ing. Civil, albañil y obreros) Horario de L – V de 08:15 a 17:30 p.m.	Construcción civil y gestión integral de residuos de construcción.	Materiales: Cinta de señalización, hormigón, cemento, agua, arena, fierro. Insumos: energía eléctrica y agua. Residuales: residuos sólidos de construcción y no	Maquinarias: camión de carga. Equipos: protección personal, sierra eléctrica, taladro y desatornillador.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Componentes de la modificación	Actividades por desarrollar	Personal y Horario	Servicios	Materiales/Insumos/Residuales	Maquinaria/Equipos/Herramientas
	Modificación del sistema de desinfección	Contratista (Ing. Químico, Ing. Electricista, Técnicos Mecánicos y Electricistas). Horario de L – V de 08:15 a 17:30 p.m.	Desinstalación de un sistema de desinfección	municipales. Materiales: cinta de señalización Insumos: energía Eléctrica Residuales: residuos sólidos no municipales y RAEE.	Maquinaria: ninguna Equipos: protección personal, sierra eléctrica, taladro y desatornillador Herramientas: destornilladores y alicates de corte
Modificación del plan de vigilancia ambiental	Trabajo de campo y Gabinete.	Equipo profesional de la consultora y de la empresa. Horario de L – V de 08:15 a 17:30 p.m.	Asesoramiento Técnico.	Materiales: Bitácora. Insumos: energía Eléctrica. Residuales: residuos sólidos no municipales.	Maquinaria: camioneta Equipos: protección personal (casco, lentes y zapatos de seguridad, respirador o mascarilla y protección auditiva) y GPS. Herramientas: GPS y Teléfono.

Fuente: Folio N° 47 a 49 de la MIANNS ingresada con HT N° 00062186-2024.

4.8. De la identificación de los impactos ambientales en la MIANNS:

El numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, establece que: *“(…) Cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos (…)”*.

En el cuadro N° 09, se presenta un resumen de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proyecto en mención:

Cuadro N° 09: Resumen de aspectos e impactos ambientales

Componentes de la modificación	Actividades por desarrollar	Aspectos Ambientales que podría generar la modificación	Impactos Ambientales que podría generar los aspectos identificados
Modificación del sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos de las plantas de concentrado proteico y aceite de pescado para consumo humano directo y del EIP, así como, del tratamiento de lodos y espumas recuperadas en el referido sistema de	1. Desmontaje del tamiz rotativo por reemplazar y del sistema de tratamiento de espumas y lodos.	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de ruido. • Gases de combustión. • Generación de residuos sólidos no municipales. • Inadecuada segregación y disposición final de residuos sólidos no municipales. • RAEE. • Demanda de personal profesional y técnico especializado. • Efluentes domésticos. • Accidentes de trabajo por riesgos naturales, industriales y antrópicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación sonora. • Alteración de la calidad ambiental del aire. • Alteración de la calidad ambiental del suelo. • Conflictos sociales. • Generación de empleo. • Afectación de la seguridad y salud en el trabajo.
	2. Demolición de las bases y retiro de las estructuras del	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de material • Particulado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de la calidad ambiental del aire.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Componentes de la modificación	Actividades por desarrollar	Aspectos Ambientales que podría generar la modificación	Impactos Ambientales que podría generar los aspectos identificados
tratamiento.	tamiz por reemplazar y del sistema de recuperación de espumas y lodos.	<ul style="list-style-type: none"> • Ruido. • Generación de residuos sólidos no municipales. • Generación de residuos sólidos de demolición y construcción. • Inadecuada segregación y disposición final de residuos sólidos no municipales, demolición y de construcción. • Demanda de personal especializado en construcción. • Efluentes domésticos. • Accidentes de trabajo por riesgos naturales, industriales y antrópicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación sonora. • Alteración de la calidad ambiental del suelo. • Conflictos sociales. • Generación de empleo. • Afectación de la seguridad y salud en el trabajo.
	3. Construcción del piso y montaje del nuevo tamiz estático.	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de ruido. • Generación de residuos, sólidos no municipales. • Inadecuada segregación y disposición final de residuos sólidos no municipales. • Demanda de personal profesional y técnico especializado. • Efluentes domésticos. • Accidentes de trabajo por riesgos naturales, industriales y antrópicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación sonora. • Alteración de la calidad ambiental del suelo. • Conflictos sociales. • Generación de empleo. • Afectación de la seguridad y salud en el trabajo.
Modificación del sistema de tratamiento de efluentes domésticos (tratamiento anaerobio, sedimentación y desinfección)	4. Desmontaje y retiro del biodigestor aerobio.	<p>Ruido</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gases de combustión. • Generación de residuos sólidos no municipales. • Inadecuada segregación y disposición final de residuos sólidos no municipales. • Demanda de personal especializado en construcción. • Efluentes domésticos. • Accidentes de trabajo por riesgos naturales, industriales y antrópicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación sonora. • Alteración de la calidad ambiental del aire. • Alteración de la calidad ambiental del suelo. • Conflictos sociales. • Generación de empleo. • Afectación de la seguridad y salud en el trabajo
	5. Limpieza y sellado del pozo que alberga al biodigestor anaerobio, y construcción del piso.	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de residuos sólidos de demolición y construcción. • Generación de residuos sólidos no municipales. • Inadecuada segregación y disposición final de residuos sólidos no municipales, demolición y de construcción. • Demanda de personal especializado en construcción. • Efluentes domésticos. • Accidentes de trabajo por riesgos naturales, industriales y 	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de la calidad ambiental del suelo. • Conflictos sociales. • Generación de empleo. • Afectación de la seguridad y salud en el trabajo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Componentes de la modificación	Actividades por desarrollar	Aspectos Ambientales que podría generar la modificación	Impactos Ambientales que podría generar los aspectos identificados
		antrópicos.	
	6. Implementación de tanque de sedimentación	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de residuos sólidos no municipales. • Inadecuada segregación y disposición final de residuos sólidos no municipales. • Demanda de personal especializado en construcción. • Efluentes domésticos. • Accidentes de trabajo por riesgos naturales, industriales y antrópicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de la calidad ambiental del suelo. • Conflictos sociales. • Generación de empleo. • Alteración de la calidad ambiental del suelo. • Afectación de la seguridad y salud en el trabajo.
	7. Modificación del sistema de Desinfección.	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de residuos sólidos no municipales. • Inadecuada segregación y disposición final de residuos sólidos no municipales. • Demanda de personal especializado en construcción. • Efluentes domésticos. • Accidentes de trabajo por riesgos naturales, industriales y antrópicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de la calidad ambiental del suelo • Conflictos sociales. • Generación de empleo. • Afectación de la seguridad y salud en el trabajo.
Modificación del plan de vigilancia ambiental y plan de minimización y manejo de residuos sólidos.	8. Trabajo de campo y gabinete.	<ul style="list-style-type: none"> • Demanda de personal profesional y técnico especializado. • Efluentes domésticos. • Accidentes de trabajo por riesgos naturales, industriales y antrópicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de empleo. • Alteración de la calidad ambiental del suelo. • Afectación de la seguridad y salud en el trabajo.

Fuente: Folios N° 113 a 115 de la MIANNS ingresada con HT N° 00062186-2024.

Conforme a lo indicado en los cuadros VI.12, VI.13, VI.14, VI.15, VI.16, VI.17 y VI.18 (folio N° 129 a 132), se advierte que los impactos identificados en la MIANNS a fin de efectuar la modificación de equipos y características técnicas en los sistemas de tratamiento de efluentes industriales y de limpieza, lodos y espumas, domésticos y control de emisiones, así como la modificación del plan de vigilancia ambiental y residuos hidrobiológicos, corresponden a una categoría “leve”.

En ese sentido, las modificaciones propuestas en la MIANNS, no prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos, cumpliendo de esta forma con los supuestos contemplados en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE

4.9. De la estrategia de manejo ambiental

Todos los compromisos ambientales, indicados en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante la Resolución Directoral N° 00029-2022-PRODUCE/DGAAMPA (06.05.2022), se mantendrán como tal, excepto: los equipos y características técnicas del sistema de tratamiento de efluentes de limpieza, lodos y espumas, y domésticos, así como el sistema de control de emisiones de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

proceso, Plan de vigilancia ambiental (calidad de aire) y Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales y manejo de residuos de recursos hidrobiológicos, los cuales han sido modificados mediante la presente Modificación para impactos ambientales negativos no significativos, en evaluación.

Plan de vigilancia ambiental:

Cuadro N° 10: Plan de vigilancia ambiental

Componente ambiental	Código de Puntos de Monitoreo y Estaciones	Ubicación	Coordenadas UTM Datum WGS 84 zona 17 L		Parámetros	Frecuencia	Norma de referencia
			Este	Norte			
Efluente de limpieza	EIL	Al final del sistema de tratamiento	768071.84	8992457.84	Caudal (Q), Temperatura (T), pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Aceites y Grasas (A y G) y Sólidos Suspendidos Totales (SST)	Trimestral	Decreto Supremo N° 010-2018- MINAM Resolución Ministerial N° 385-2024-PRODUCE
Efluente doméstico	ED	Al final del sistema de tratamiento	768240.24	8992466.01	Caudal (Q), Temperatura (°T), pH, Coliformes fecales o termotolerantes, Nematodos intestinales	Semestral	Directrices de la Organización Mundial de las Salud (OMS) Resolución Ministerial N.° 273-2013-VIVIENDA
Emisiones en fuentes fijas (caldera y generador de aire caliente)	EACC-1	Chimenea de caldera	768210.81	8992451.82	Dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y monóxido de carbono.	Semestral	NTP 350.301 2009 R.M. N° 201-2016-MINAM (Medición directa in situ)
	EACC-2	Zona Generador de Aire Caliente - 3° nivel	768150.88	8992449.54			
Emisiones en fuentes fijas (proceso)	EAFF-1	Torre lavadora de Planta Evaporación	768156.49	8992463.69	Sulfuro de hidrogeno (H ₂ S) y material particulado.	Semestral	D. S. N° 011-2009-MINAM R.M. N° 194-2010-PRODUCE.
	EAFF-2	Torre lavadora de vahos del secador por atomización	768156.68	8992452.48	Sulfuro de hidrogeno (H ₂ S) y material particulado.		
Calidad de Aire	El monitoreo lo realiza la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HARINA, ACEITE Y CONSERVAS DE PESCADO DE CHIMBOTE - APROCHIMBOTE que incluye a COLPEX INTERNATIONAL S.A.C. como participante del Grupo Integrado de Monitoreo de Calidad de Aire y sus variantes.						
Ruido ambiental	RA-1	Parte exterior del portón adyacente a PTAR doméstico	768248.22	8992465.17	L _{AeqT} (diurno y nocturno)	Semestral	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (Zona industrial)
	RA-2	Parte exterior del portón adyacente a PTAR industrial	768067.35	8992462.38			
	RO-3	3° PISO, Zona de secado por atomización	768163.7	8992449.57			

Fuente: Folios N° 154 y 155 de la información ingresada con HT N° 00062186-2024-4.

Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales:

El plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales fue aprobado mediante R.D. N° 00029-2022-PRODUCE/DGAAMPA, el cual contiene los procedimientos que el EIP aplicará de acuerdo con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento aprobado mediante D.L. N° 1278 y D.S. N° 014-2017-MINAM, así como, por sus modificatorias a través del D.L. N° 1501 y D.S. N° 001-2022-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

MINAM respectivamente. Cabe precisar, que, el referido plan será actualizado en algunos puntos de acuerdo con los dispositivos legales vigentes:

Cuadro N° 11: Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable
Minimización	<p>No peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fomentar el uso de medios electrónicos para compartir, difundir y almacenar información, en lugar de usar papel. - Utilizar las bolsas de plástico para protección de insumos sólo cuando sea necesario. - Firmar convenios con EO-RS, recicladores formales u ONGs con misiones ambientales-sociales. - Promover el reciclado y la impresión de papel sólo en casos necesarios y a ambos lados para uso interno. - Fomentar la reutilización de diversos residuos generados en las mismas labores de producción. - Promover el uso de envases e insumos reutilizables en el EIP. <p>Peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprar los insumos en envases de mayor volumen y que sean retornables. - Concientizar en reducir la generación de residuos sólidos no reciclables y peligrosos. - Firmar convenios con EO-RS, recicladores formales u ONGs con misiones ambientales sociales. - Concientizar al personal para consumir el mínimo en materiales de limpieza. <p>RAEE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso de motores, tableros eléctricos y equipos de cómputo de marcas reconocidas que tengan garantía y aseguren mayor duración. - Adoptar métodos de mantenimiento preventivo. - Imprimir y fotocopiar documentos solo cuando sea necesario. - Promover la utilización completa de equipos y componentes. - Recuperar las piezas y componentes útiles de equipos operativos. - Uso de bombillas led y tubos fluorescentes de mayor duración y eficiencia lumínica. 	<p><u>Residuos sólidos No Municipales:</u> Art. 2°, 6° y 7° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Art. 7°, 46° y 48° del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria.</p> <p><u>RAEE:</u> Art. 4°, 25° y 26° del D. S. N° 009-2019-M, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.</p>
Manipulación	<p>No peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> - La manipulación de los residuos sólidos no peligrosos en almacenes primarios, intermedios y central, estará a cargo de personal de saneamiento debidamente capacitado, los cuales, para cumplir su función estarán provistos de equipos de protección personal (gafas, guantes de látex, guantes de nitrilo, botas, mascarilla), de acuerdo con las características de peligrosidad del residuo(s). <p>Peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> - La manipulación de los residuos sólidos peligrosos no municipales en almacenes primarios, intermedios y central, estará a cargo de personal de saneamiento debidamente capacitado, los cuales, para cumplir su función estarán provistos de equipos de protección personal (gafas, guantes de látex, guantes de nitrilo, botas, mascarilla), de acuerdo con las características de peligrosidad del residuo(s). <p>RAEE</p> <ul style="list-style-type: none"> - La manipulación de los RAEE en el almacén central estará a cargo de personal de saneamiento debidamente capacitado, los cuales, para cumplir su función estarán provistos de equipos de protección personal (gafas, guantes de látex, guantes de nitrilo, botas, mascarilla), de acuerdo con las características de peligrosidad del residuo(s). <p>Construcción y demolición</p> <ul style="list-style-type: none"> - La manipulación de los residuos de construcción y demolición en el almacén central estará a cargo de maquinaria pesada con certificado 	<p>_____</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable
Segregación	<p>de inspección técnica vigente y personal de construcción de la empresa contratista con SCTR.</p> <p>No peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el EIP se han implementado quince (15) almacenes iniciales o primarios en los puntos de generación y dos (2) almacenes intermedios donde se segregan los residuos no peligros en recipientes de color de acuerdo con la NTP 900.058-2019. - Los almacenes intermedios están debidamente señalizados con las instrucciones para que el personal segregue de manera adecuada los residuos. - Concientizar al personal para la correcta segregación de residuos. <p>Peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el EIP se han implementado dos (2) almacenes iniciales o primarios en las áreas donde generan los residuos y un (1) almacén intermedio donde se segregan los residuos peligros en recipientes de color rojo o con rotulo de color rojo de acuerdo con lo dispuesto en la NTP 900.058-2019. - Los almacenes intermedios están debidamente señalizados con las instrucciones para que el personal segregue de manera adecuada los residuos. - Concientizar al personal para la correcta segregación de residuos peligrosos de acuerdo con sus características. <p>RAEE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los RAEE serán segregados en depósitos de color rojo considerando su naturaleza física-química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga <p>Construcción y demolición</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los residuos de construcción y demolición que podrían generarse en el EIP serán segregados por una EO-RS que contratará la empresa, la misma, que estará autorizada por el MINAM. 	<p><u>Residuos sólidos:</u> NTP 900.058.2019. Art. 32°, 33°, 34° y 55° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Art. 46°, 47° y 51° del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y su modificatoria a través del D.S. N° 001-2022-MINAM.</p> <p><u>RAEE</u> NTP 900.064 y NTP 900.065 Art. 1° y 25° del D. S. N° 009-2019-MINAM. Anexo II del D. S. N° 009-2019-MINAM.</p> <p><u>Residuos de Construcción y Demolición</u> Artículo 25° del D.S. N° 002-2022-VIVIENDA.</p>
Valorización (reaprovechamiento)	<p>No peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comercialización de cajas de cartón, papel reusado y revistas. - Reutilización de los cilindros de plástico para segregar trapos industriales. - Comercialización de maderas partidas y parihuelas usadas. - Comercialización de bolsas de polipropileno (sacos y mantas). - Comercialización de latas y tapas de metal, restos de chatarra proveniente de recambios o reparación de equipo y/o maquinarias, pernos rotos, cadenas en general, entre otros. - Comercialización de envases de vidrio de bebidas, desechos de ventanas, desechos de accesorios de medidas, entre otros. <p>Peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los cilindros de metal utilizados para el transporte de antioxidantes, solventes y lubricantes previo tratamiento para eliminar las características de peligrosidad se reusarán para segregar los RAEE o residuos peligrosos. - Los cilindros de plástico utilizados para transportar insumos peligrosos previo tratamiento para eliminar las características de peligrosidad se reusarán para la segregación de residuos peligrosos. 	<p><u>Residuos sólidos No Municipales:</u> Art. 2°, 5°, 6°, 30°, 32°, 34°y 37° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Art. 9° del Decreto Legislativo 1501. Art. 46°, 48°, 65° y 72° del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria. Art. 5° del D.S. N° 001-2022-MINAM.</p>
Almacenamiento	<p>No peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se efectúa en un ambiente cercado, construido con piso de concreto armado, paredes de ladrillo y mallas de metal y con techo de Eternit. - El área del ambiente esta dividido y señalizado con carteles de acuerdo con el residuo que se almacena. - Pasadizos amplios que faciliten las labores de almacenamiento y embarque para su disposición final. - El área está equipada con seis (6) recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos, uno (1) para papel y cartón (rotulo azul), uno (1) para plástico (rotulo blanco), uno (1) para metales (rotulo 	<p><u>Residuos sólidos No Municipales</u> Art. 32°, 36° y 55° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Art. 52°, 53°, 54°, 55° y 66° del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria. NTP 900.058.2019.</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable
	<p>amarillo), uno (1) para orgánicos (rotulo marrón), uno (1) para vidrio (rotulo plomo) y uno (1) para no reaprovechables (rotulo negro).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hoja de registro de tipo de residuos y control de peso. <p>Peligrosos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se efectúa en un ambiente cercado, construido con piso de concreto armado hermetizado, paredes de ladrillo y mallas de metal y con techo de Eternit. - El área del ambiente tiene contenedores señalizados con rótulos de acuerdo con su compatibilidad física, química y biológica del residuo que se almacena. - Pasadizos amplios que faciliten las labores de almacenamiento y embarque para su disposición final. - El área está equipada con dos (2) recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos (rotulo rojo). - Dique impermeabilizado de dimensiones L= 1.0 m, A= 1.00 m y H= 0.60 m para almacenar los residuos líquidos peligrosos. - Extintor tipo PQS para actuar de manera oportuna en caso se produzca un incendio. - Hoja de registro de tipo de residuos y control de peso (Balanza). <p>RAEE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se efectúa en un ambiente cercado, construido con piso de concreto armado, paredes de ladrillo y mallas de metal y con techo de Eternit. - El área del ambiente esta dividido y señalizado con carteles de acuerdo con el residuo que se almacena. - Pasadizos amplios que faciliten las labores de almacenamiento y embarque para su disposición final. - El área está equipada con dos (2) recipientes para el almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (rotulo rojo) y parihuelas para almacenar los equipos eléctricos y electrónicos grandes. 	<p><u>RAEE:</u> Art. 1° y 33° del D.S. N° 009-2019-MINAM.</p> <p><u>Residuos de Construcción y Demolición</u> Artículo 26° del del D.S. N° 002-2022-VIVIENDA.</p>
<p>Recolección, transporte y disposición final</p>	<p>No peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no municipales (orgánicos y generales) similares a los municipales serán dispuestos al botadero municipal a través de los camiones compactadores de la Municipalidad Provincial del Santa y los residuos de plástico, vidrio, papel, cartón y metálicos serán comercializados por la empresa. <p>Peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos peligrosos serán transportados por una empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada por el Ministerio del Ambiente hacia un relleno sanitario o de seguridad autorizado. <p>RAEE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Serán transportados por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) hacia los centros de acopio o a operadores de tratamiento o disposición final de RAEE registrados, según los sistemas de manejo o planes de manejo autorizados. <p>Construcción y demolición</p> <ul style="list-style-type: none"> - La empresa asume el compromiso ambiental de contratar una EO-RS para la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados durante las actividades de construcción o demolición. 	<p><u>Residuos sólidos No Municipales</u> Art. 32°, 38° y 41° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Art. 46°, 47°, 56°, 59° y 69° del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria.</p> <p><u>RAEE:</u> NTP 900.064. NTP 900.065. Art. 27° y 32° del D. S. N° 009-2019-MINAM.</p> <p><u>Residuos de Construcción y Demolición</u> Artículos 27°, 28° y 32° del D.S. N° 002-2022-VIVIENDA.</p>

Fuente: Folios N° 181 a 187 de la MIANNS ingresada con HT N° 00062186-2024.

Plan de contingencia:

La empresa tiene implementado un Plan de contingencia que fue aprobado mediante R.D. N° 00029-2022-PRODUCE/DGAAMPA (Actualización del EIA), para posibilitar una rápida reacción o respuesta ante los accidentes que podrían producirse durante las actividades por desarrollar para modificar el proyecto de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y Producción de Aceite de Pescado como resultado del Centrifugado y Filtrado del Proceso de Producción de Concentrado Proteico que se encuentra en operación (Fuente: folio 128 de la MIANNS ingresada con HT N° 00062186-2024).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 45DPS7SG





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Plan de contingencias para accidentes

Teniendo en cuenta que se requerirá personal para trabajar en el proyecto propuesto en la presente MIANNS en evaluación, se tienen las siguientes medidas:

Cuadro N° 12: Plan de contingencias para accidentes (por el proyecto propuesto en la presente MIANNS)

Eventos	Riesgos	Medidas de control/acciones
Antrópicos	Accidentes	<p><u>Antes de un accidente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elaborará una relación de centros de salud más cercanos. • Contar con una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y actualizarla cada mes. • Se tendrá comunicación con los centros de salud cercanos, para estar preparados frente a cualquier accidente que pudiera ocurrir. • El mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos debe realizarse constantemente. • El personal está obligado a utilizar los equipos de protección personal y a cumplir los procedimientos de seguridad. • Señalizar las zonas de peligro. • En ausencia total o parcial de luz solar, se suministrará iluminación artificial suficiente en todos los sitios de trabajo. <p><u>Durante un accidente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Paralización de las actividades en la zona del accidente del EIP. • Dar la voz de alarma, notificar al presidente del Comité en forma inmediata y este a su vez al jefe de Brigadas. • Realizar procedimientos de primeros auxilios en el área de la contingencia. • Evaluación de la situación y atención preliminar del o los afectados. • Traslado del personal. <p><u>Después de un accidente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Retorno del personal a sus labores normales. • Realizar la investigación de accidente. • Informe de la emergencia, incluyendo causas, personas afectadas, manejo y consecuencias del evento al personal directivo de la EIP. • Tomar acción inmediata con medidas correctivas. • Notificar a la compañía de seguros.

Fuente: Folios N° 132 y 133 de la MIANNS ingresada con HT N° 00062186-2024.

4.10. De la participación ciudadana

De acuerdo al numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (RPC), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, se establece:

“Para el caso de las modificaciones por impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto debe ejecutar al menos un mecanismo de difusión de los establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, o en su defecto, uno de los señalados en el numeral 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, cuya documentación que acredita su ejecución forma parte del contenido del documento a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, según corresponda”.

Al respecto, de la revisión del Capítulo V. Participación Ciudadana de la MIANNS, se verifica que el titular optó por realizar el siguiente mecanismo de difusión, el cual se detalla a continuación en el Cuadro N° 13:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 13: Mecanismos de participación ciudadana desarrollado en la MIANNS

Mecanismo	Detalle
Difusión en medio de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> La administrada puso en conocimiento a la ciudadanía información relativa al proyecto de inversión a través del medio escrito regional (periódico): DIARIO DE CHIMBOTE. Fecha de publicación: 13 de febrero de 2024. Objetivo: hacer de conocimiento de la ciudadanía la información relativa a la modificación del proyecto que se encuentra en operación, a través de medios de comunicación escritos locales o regionales (periódico). Se adjunta la sección informativa publicada en el periódico.

Fuente: Folios N° 82 y 83 de la MIANNS ingresada con HT N° 00062186-2024.

Por otro lado, la administrada realizó a propia iniciativa los mecanismos de: reunión informativa y visitas guiada; cabe indicar que los mecanismos aplicables para la MIANNS según lo indicado en el numeral 40.1 del artículo 40 y en el artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura son: distribución del Resumen Ejecutivo, difusión en medios de comunicación y difusión de materiales informativos.

De lo expuesto, se advierte que el titular del proyecto ha cumplido con ejecutar el mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura⁵.

4.11. Cronograma de ejecución e inversión

El cronograma del presente proyecto de modificación se plantea ejecutar en un tiempo de 11 semanas. A continuación, se muestra el cronograma de ejecución de actividades:

Cuadro N° 14: Cronograma de ejecución del proyecto

Componentes de la modificación	Actividades por desarrollar		Tiempo en semanas											Total (semanas)	
	N°	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11		
Modificación del sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos de las plantas de concentrado proteico y aceite de pescado para consumo humano directo y del EIP, así como, del tratamiento de lodos y espumas recuperadas en el referido sistema de tratamiento.	1	Desmontaje del tamiz rotativo por reemplazar y del sistema de tratamiento de espumas y lodos.	X												1
	2	Demolición de las bases y retiro de las estructuras del tamiz por reemplazar y del sistema de recuperación de espumas y lodos.		X	X										2
	3	Construcción del piso y montaje del nuevo tamiz estático.				X	X								2
Modificación del sistema de tratamiento de efluentes domésticos (tratamiento anaerobio, sedimentación y desinfección).	4	Desmontaje y retiro del biodigestor aerobio.						X							1
	5	Limpieza y sellado del pozo que alberga al biodigestor anaerobio, y construcción del piso.							X	X					2
	6	Implementación de tanque de sedimentación.									X				1

⁵ Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE

Artículo 34. Mecanismos de difusión en el proceso de participación ciudadana

(...)

34.2 Constituyen mecanismos de difusión los siguientes:

b) Difusión en medios de comunicación: El Titular del Proyecto pone en conocimiento de la ciudadanía la información relativa al proyecto de inversión, a través de medios de comunicación masiva (radio y/o TV), medios escritos locales o regionales (periódico, revistas, etc.). El titular debe adjuntar copia del documento suscrito con el medio de difusión utilizado (radio, TV, periódico, revista, etc.) y la pauta publicitaria en un formato de video o spot como prueba o el recorte periodístico, según corresponda.

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Componentes de la modificación	Actividades por desarrollar		Tiempo en semanas											Total (semanas)
	N°	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
	7	Modificación del sistema de desinfección.										X		1
Modificación del plan de vigilancia ambiental.	8	Trabajo de campo y gabinete.											X	1

Fuente: Folio N° 50 de la MIANNS ingresada con HT N° 00062186-2024.

4.12. Del otorgamiento de los permisos y/o autorizaciones:

Según lo indicado en el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se establece que *“(…) no podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la certificación ambiental expedida por la autoridad competente (…)”*.

En ese sentido, la aprobación de la MIANNS no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos, y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia pesquera para el desarrollo de su actividad. Por lo tanto, implica el pronunciamiento de la autoridad competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad, sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones u otros que se requieran gestionar ante las autoridades correspondientes.

4.13. De las opiniones técnicas a entidades

En concordancia con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley N° 27446), el artículo 53 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la autoridad competente (en este caso, DGAAMPA) podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del IGA y sus modificatorias.

Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (Ley N° 30327), se entiende por **“Opinantes técnicos”** a las entidades que, por mandato legal, emiten opinión vinculante o no vinculante en el marco del SEIA.

De las opiniones técnicas vinculantes:

El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable.

Al respecto, de la revisión del MIANNS se detalla el siguiente análisis:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- Teniendo en cuenta que los cambios que pretende efectuar la administrada con la presente MIANNS no consideran modificación del balance hídrico en el Establecimiento Industrial Pesquero (que se abastece de agua del río Lacramarca, no amerita requerir la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- Según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegidas (ANP), Zona de Amortiguamiento (ZA), o en Áreas de Conservación Regional (ACR); por lo que no se requiere la opinión vinculante del SERNANP.
- El proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo no se requiere la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Sobre la opinión técnica no vinculante:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Sobre el particular, se advierte que:

De la revisión del MIANNS, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades en razón de un criterio de especialidad.

4.14. De la subsanación de las observaciones técnico ambientales

Mediante Carta N° 0000088-2024-PRODUCE/DGAAMPA (19.09.2024) se remitió a la administrada el Informe Técnico N° 0000018-2024-MJESÚS, en el cual se advirtió catorce (14) observaciones técnico-ambientales a la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos, correspondientes a esta dirección. Posteriormente, con Carta N° 00000267-2024-PRODUCE/DGAAMPA (13.11.2024) se trasladó a la administrada el Informe Técnico N° 0000033-2024-MJESÚS, en el cual se advirtieron siete (07) observaciones pendientes de subsanar. En ese contexto, la administrada presentó el levantamiento a las observaciones formuladas, mediante escritos con Hojas de Trámite N° 00062186-2024-2 (03.10.2024) y N° 00062186-2024-4 (26.11.2024). Al respecto, evaluado el levantamiento de observaciones, se concluye que ha cumplido con subsanar en su totalidad con las observaciones técnicas, advertidas por esta Dirección.

Cuadro N° 15: Absolución de observaciones técnicas ambientales

Observaciones	Respuesta	Conclusión
Observación N° 01: Se deberá actualizar y/o reformular la MIANNS 2024 en los capítulos que corresponda, de acuerdo a las observaciones realizadas al documento materia de evaluación. Toda la información debe ser coherente con cada uno de los capítulos de la MIANNS 2024.	La administrada ha actualizado la MIANNS 2024 de acuerdo con cada observación. (Folio 1 a 553 de la información con Hoja de Trámite N° 00062186-2024-4) ⁶ .	Observación absuelta.
Observación N° 02: Con relación al título del proyecto debe ser reformulado, se debe evidenciar el estudio ambiental a modificar, indicando el acto administrativo que lo aprobó, también debe incluir la	La administrada ha reformulado el título del proyecto en todo el contexto de la MIANNS 2024. (Folio 7 de la información con Hoja de Trámite N° 00062186-2024-4).	Observación absuelta.

⁶ Cabe indicar que se verificó en todas las respuestas la información con Hoja de Trámite N° 00062186-2024-4.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Table with 3 columns: Observaciones, Respuesta, and Conclusión. It contains five rows of observations and responses regarding environmental impact studies and equipment specifications.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 45DPS7SG





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Table with 3 main columns: Observaciones, Respuesta, and Conclusión. The Observaciones column contains detailed text and two tables: Cuadro II.23 (Efluentes industriales) and Cuadro II.24 (Efluentes domésticos). The Respuesta column contains technical responses regarding effluent management. The Conclusión column contains a final observation about the DAF I system.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 45DPS7SG





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Observaciones	Respuesta	Conclusión
<p>con una capacidad de 6.44m³, señalando que la vida útil del equipo habría culminado, quedándose solo con el DAF II y un (1) tanque reactor generador de microburbujas de dimensiones: D = 0.54 m, H = 1.40 m, precisando que lo repotenciará a fin de poder clarificar los efluentes de limpieza; al respecto, deberá de precisar las medidas de repotenciación que hace referencia; asimismo, deberá sustentar técnicamente si con sólo con el DAF II, se tendrá la eficiencia necesaria para tratar los efluentes de limpieza del EIP-Chimbote, para lo cual deberá presentar los cálculos del diseño del equipo, y si estos cumplen con el tiempo de retención hidráulico necesario.</p> <ul style="list-style-type: none"> La administrada deberá presentar un plano de ubicación del sistema de tratamiento de efluentes de limpieza y domésticos (donde se ubiquen los componentes instalados y los que se pretenden modificar), se precisa que el plano debe coincidir con el área total que ocupa el proyecto y con la dirección consignada en su licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 208-2017-PRODUCE/DGPI. 		
<p>Observación N° 06: De la revisión del numeral 3.2.2. y cuadro III.5 “Componentes del sistema de tratamiento de lodos y espumas que se proyecta separar de los compromisos ambientales” (folio 57 al 58), la administrada precisa que, los equipos del sistema de tratamiento de lodos y espumas han caído en obsolescencia debido a un insuficiente desempeño en el tratamiento de los efluentes de limpieza, toda vez que estos no contienen muchos sólidos diluidos, aceites y grasas que se recuperen como lodos; es por ello que se proyecta el retiro de dicho sistema; al respecto deberá evidenciar mediante una caracterización de efluentes que estos cuentan con bajos valores en los parámetros mencionados, asimismo deberá de sustentar técnicamente que no generan efluentes industriales (forma parte de la observación N° 04 del presente informe).</p>	<p>Se realiza la caracterización de efluentes que cuentan con bajos valores en los parámetros como sólidos diluidos, aceites y grasas y se sustenta técnicamente que no generan efluentes industriales. Asimismo, se adjunta el Contrato de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos N° 00282-2024 y los Certificados de Manejo de Residuos Sólidos. (Folio 65 y 524 y 532 de la información con Hoja de Trámite N° 00062186-2024-4).</p>	Observación absuelta.
<p>Observación N° 07: De la revisión del numeral 3.2.3. y cuadro III.6, “Componentes del sistema de tratamiento de efluentes domésticos aprobados y los que se proyecta modificar” (folio 58 al 59), la administrada precisa que, la razón de retirar uno de los biodigestores es porque la demanda de personal que se requiere en el EIP-Chimbote es de 60 personas como máximo, aunado a ello, detalla que se implementó dicho equipo pero nunca operó, es por ello que se retirará para prevenir la presencia de vectores que podrían transmitir enfermedades infecciosas, al respecto deberá absolver lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deberá evidenciar técnicamente mediante cálculos de diseño y/o fichas técnicas que el biodigestor aeróbico de dimensiones: L= 2.27m, A=1.5m y H=1.95m cumpliría de manera eficiente con el tratamiento de los efluentes domésticos generados en el EIP-Chimbote considerando la generación de efluentes domésticos por 60 personas conforme a lo indicado por a la administrada. Deberá precisar la disposición final de los efluentes domésticos tratados. 	<p>Se adjunta la evidencia técnica que el biodigestor aeróbico cumpliría de manera eficiente con el tratamiento de los efluentes domésticos y se precisa la disposición final de los efluentes domésticos tratados: se reúsan como agua de regadío de áreas verdes externas (Folio 58 de la información con Hoja de Trámite N° 00062186-2024-4).</p>	Observación absuelta.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG

**PERÚ**Ministerio
de la Producción**DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Observaciones	Respuesta	Conclusión
<p>Observación N° 08: De la revisión del numeral 3.2.4. y cuadro III.8, “Componente del sistema de control de emisiones de proceso aprobados y los que se proyecta modificar por error material” (folio 60 al 61); al respecto deberá de evidenciar mediante fotos fechadas y georreferenciadas la instalación de los dos (02) filtros mangas, asimismo deberá detallar las especificaciones técnicas de dichos equipos.</p>	<p>Se presenta la evidencia mediante fotos fechadas y georreferenciadas sobre la instalación de los dos (02) filtros mangas, asimismo deberá detallar las, así como las especificaciones técnicas de dichos equipos. (Folio 69, 70, 291, 292 y 294 de la información con Hoja de Trámite N° 00062186-2024-4).</p>	<p>Observación absuelta.</p>
<p>Observación N° 09: De la revisión del numeral 3.2.5. y cuadro III.10, “Componente de calidad ambiental del aire del plan de vigilancia ambiental aprobado y los que se proyecta modificar” (folio 61 al 62), la administrada señala que, mediante Carta N° 145-2023-APROFERROL S.A./APROCHIMBOTE, se incorporó a la empresa COLPEX INTERNATIONAL S.A.C. como participante del Grupo Integrado de Monitoreo de Calidad de Aire y sus variantes; razón por la cual, proyecta prescindir de los monitoreos de calidad de aire aprobados en la actualización del EIA-sd; al respecto deberá remitir la carta a la que hace mención, la misma que deberá estar suscrita por los apoderados de APROFERROL S.A./APROCHIMBOTE.</p>	<p>Se adjunta la Carta N° 145-2023-APROFERROL S.A./APROCHIMBOTE, suscrita por los apoderados de APROFERROL S.A./APROCHIMBOTE. (Folio 304 de la información con Hoja de Trámite N° 00062186-2024-4).</p>	<p>Observación absuelta.</p>
<p>Observación N° 10: De la revisión del numeral 3.2.6. “Precisiones sobre la disposición final de huesos de pescado producto de la limpieza de los equipos de proceso de concentrado proteico” (folio 62), la administrada señala que dispondrá dichos residuos hacia plantas artesanales autorizadas por la DIREPRO ANCASH para que lo valorice como abono orgánico o disponerlo a un relleno sanitario; al respecto deberá precisar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social de las plantas artesanales hace mención. • Deberá de considerar otro mecanismo de disposición final distinto a un relleno sanitario, toda vez que, conforme al Artículo 6 del Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE, Los descartes y residuos generados por la actividad de consumo humano directo son aprovechados permitiendo su utilización de manera integral y racional del recurso hidrobiológico. 	<p>Se precisa la razón social de las plantas artesanales y se adjunta el convenio respectivo. (Folio 533 a 551 de la información con Hoja de Trámite N° 00062186-2024-4).</p>	<p>Observación absuelta.</p>
<p>Observación N° 11: Dado que a la administrada pretende retirar diferentes equipos del sistema de tratamiento de efluentes de limpieza y domésticos, así como del sistema de tratamiento de lodos y espumas recuperadas en el sistema de tratamiento físico-químico, deberán de señalar las medidas de manejo y disposición final de los equipos y sus residuos del desmontaje.</p>	<p>Se señala las medidas de manejo y disposición final de los equipos y sus residuos del desmontaje. (Folio 150 y 151 de la información con Hoja de Trámite N° 00062186-2024-4).</p>	<p>Observación absuelta.</p>
<p>Observación N° 12: De la revisión del capítulo VII. “Medidas de Manejo Ambiental”, y considerando los posibles impactos ambientales generados por la MIANNS 2024, los cuales han sido establecidos en el cuadro VII.1, se recomienda incorporar el ítem forma de verificación en el Cuadro VII.2 “Medidas de mitigación de los posibles impactos ambientales por la modificación del proyecto en operación”, tomando como referencia el siguiente cuadro:</p>	<p>Se incorpora el ítem forma de verificación en el Cuadro VII.2 “Medidas de mitigación de los posibles impactos ambientales por la modificación del proyecto en operación”. (Folio 146 a 149 de la información con Hoja de Trámite N° 00062186-2024-4).</p>	<p>Observación absuelta.</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Table with 3 main columns: Observaciones, Respuesta, and Conclusión. It contains two rows of observations (Observación N° 13 and Observación N° 14) with detailed descriptions, management measures, and responses. Includes a sub-table for 'PUNTOS DE MONITOREO' with columns for Componente Ambiental, Ubicación, Coordenadas UTM Datum, Normas, Metodología, and Frecuencia.

4.15. De la evaluación legal al expediente:

Con Informe Legal N° 00000089-2024-JHUARINGA, de fecha 13 de diciembre de 2024, el profesional legal, luego de la evaluación de fondo, concluye que, de la verificación efectuada, se tiene que la solicitud presentada por la administrada ha cumplido con los requisitos legales, por consiguiente, corresponde derivar el expediente administrativo para continuar con la evaluación técnica correspondiente.

V. CONCLUSION:

- 5.1. De acuerdo a la evaluación técnica realizada a la documentación presentada por la administrada a través de la Hoja de Trámite N° 00062186-2024-2 (03.10.2024) y Hoja de Trámite N° 00062186-2024-4 (26.11.2024), se advierte que la empresa COLPEX INTERNATIONAL S.A.C., ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas advertidas por esta Dirección y comunicadas mediante Carta N° 00000088-2024-PRODUCE/DGAAMPA (19.09.2024) y Carta N° 00000267-2024-PRODUCE/DGAAMPA (13.11.2024).
5.2. Las modificaciones propuestas en la MIANNNS no prevén la generación de impactos ambientales negativos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 45DPS7SG





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

significativos, cumpliendo de esta forma con los supuestos contemplados en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Se recomienda aprobar técnicamente a favor de la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.** la “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0116-2013-PRODUCE/DGCHD, modificado con Resolución Directoral N° 0088-2018-PRODUCE/DGAAMPA, y Actualizado con Resolución Directoral N° 0029-2022-PRODUCE/DGAAMPA, a fin de efectuar la modificación de equipos y características técnicas en los sistemas de tratamiento de efluentes industriales y de limpieza, lodos y espumas, domésticos y control de emisiones, así como la modificación del plan de vigilancia ambiental y residuos hidrobiológicos, a ejecutarse en el EIP de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y Producción de Aceite de Pescado como resultado del Centrifugado y Filtrado del Proceso de Producción de Concentrado Proteico, destinados exclusivamente al Consumo Humano Directo, ubicado en la Av. Los Pescadores Mz. D, Lotes 4-5A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”.
- 6.2. Se adjunta al presente Informe Técnico, el anexo único⁷ de la resolución directoral, el cual contiene compromisos ambientales que deberá cumplir el titular⁸, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la MIANNS⁹.
- 6.3. Cabe señalar, que la MIANNS presentada ha sido evaluada tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 6.4. Por otro lado, es necesario señalar que la aprobación de la presente MIANNS no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos, y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia pesquera para el desarrollo de su actividad.
- 6.5. Finalmente, se recomienda derivar el expediente materia de evaluación con los adjuntos correspondientes, así como el presente Informe Técnico, al profesional legal para continuar con el trámite correspondiente.

⁷ De acuerdo a lo indicado en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE: “La Resolución de aprobación del estudio ambiental va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental”.

⁸ De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM: “Resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28”.

⁹ De acuerdo a lo indicado en el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM: “Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del Estudio Ambiental”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Atentamente,

Elaborado por:

ADOLFO ORÉ NAVARRO

Ingeniero Pesquero

CIP N° 172678

OS 0001491-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por

EDSON RENATO NACAYAURI CALDERÓN

Ingeniero Ambiental

Especialista Ambiental

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental, expresa su conformidad haciéndolo suyo, a fin de continuar el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO

Directora

Dirección de Gestión Ambiental

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 45DPS7SG